

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**SNRCM No. 037/2020**  
**-21 de septiembre de 2020-**

**VISTOS:**

Los de la materia y todo cuanto en ver y examinar:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM, creado mediante Decreto Supremo No. 29165 de 13 de junio de 2007, como Entidad Pública, descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, cuenta con presupuesto propio para su normal desarrollo de sus actividades.

Que, de conformidad al artículo 11 del Decreto Supremo 29581 (modificatorio del D.S. 20165 de creación del SENARECOM) se establece que el SENARECOM para su Funcionamiento y operaciones se financiará por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, a través de Resolución de Directorio N° 04/2013 de 13 de septiembre de 2013 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales "SENARECOM" se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones, señalando como una de las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo "Definir los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas de la Dirección General Ejecutiva".

Que, en mérito a la Resolución Suprema 26800 de 07 de septiembre de 2020, por la cual la Señora Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Suscrito como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 49 Parágrafo II, dispone la ley regulara las relaciones laborales relativa a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que las remuneraciones serán fijadas en función al valor del puesto y deben estar estructuradas en base a la escala salarial y planilla presupuestaria aprobada para la entidad.

Que, la Resolución de Directorio N° SNRCM 05/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", que conforme a los Informes UAF/INF/309/2019 y ULE/INF/N° 149/2019, dispone en su parte dispositiva que de conformidad a lo establecido en el Decreto



Supremo No. 3889 de fecha 1 de mayo de 2019, dispone el incremento salarial de la estructura administrativa del SENARECOM.

Que, la Resolución Ministerial N° 380 de fecha 21 de mayo de 2019, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, resuelve aprobar la escala salarial para el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", con incremento salarial de hasta cuatro por ciento (4%) con retroactividad al 1 de enero de 2019, constituida por 77 ítems distribuidos en 13 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs. 651.301.- (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Un 00/100 Bolivianos), financiados con fuente y organismo Financiador 20 – 230 "Recursos Específicos – Otros Recursos Específicos).

Que, el Decreto Supremo N° 4126 de fecha 03 de enero de 2020, reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267 de fecha 20 de diciembre de 2019, que en su artículo 13 dispone que la remuneración del personal eventual, debe estar establecida en función a la escala salarial, para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaborar el cuadro de equivalencia de funciones; asimismo, el Artículo 15 del citado Decreto Supremo señala que las remuneraciones de los consultores individuales de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las unidades administrativas de cada entidad, elaboraran el cuadro de equivalencia.

Que, la Ley N° 1267 tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

*Al Servicio del Sector Minero*

Que, el Informe Técnico UAF/INF/477/2019 de fecha 09 de septiembre de 2020, emitido por el Área de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa Financiera, referente a la "Equivalencia Salarial Gestión 2020, concluye que con el objetivo de contar con un instrumento que garantice la contratación de personal eventual y consultores de línea para el SENARECOM, expresado en ocho (8) niveles según anexo se remita el referido informe a la Jefatura Jurídica, por lo que recomienda que en aplicación al Decreto Supremo N° 4126 de fecha 03 de enero de 2020, se tienen que contar con el cuadro de equivalencias salariales para la presente gestión a objeto de no generar observaciones posteriores, mismo que tiene que ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Informe Legal ULE/INF/N° 266/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, recomienda aprobar el Informe Técnico UAF/INF/477/2020 emitido por la Unidad Administrativa Financiera, así como el presente Informe Legal emitido por la Unidad Legal del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM". Asimismo, Aprobar el Cuadro de Equivalencia de Funciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), en función a la Escala Salarial vigente, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", en uso de sus atribuciones establecidas por Ley.



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Cuadro de Equivalencia de Funciones para Consultores Individuales de Línea y Personal Eventual del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", de acuerdo al Anexo adjunto, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa y Financiera del Servicio Nacional del Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM), queda encargada, mediante el Área de Recursos Humanos, de dar cumplimiento de la presente RESOLUCION Administrativa, debiendo asumir acciones necesarias, para operativizar la implementación del Cuadro de Equivalencia de Funciones para la Homologación en los nuevos contratos de Consultorías Individuales de Línea y Personal Eventual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Área de Comunicación deberá publicar la presente Resolución Administrativa, en la página web oficial del Servicio Nacional del Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales (SENARECOM).

Es dada en la ciudad de La Paz a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

*! Al Servicio del Sector Minero !*

  
Lic. Rafael Enrique Soria Pinaya  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**senarecom**





**CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES PARA CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA Y PERSONAL EVENTUAL DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES "SENARECOM"**

N°	ESCALA SALARIAL SENARECOM				EQUIVALENCIA DE FUNCIONES	REQUISITOS MINIMOS		
	CARGO Y/O PUESTO	NIVEL	CLASE	HABER BASICO MENSUAL (Bs.)	HOMOLOGACION DE FUNCIONES (Personal Eventual o Consultores de Línea)	FORMACION	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	PROFESIONAL III	6	6°	9561.00	Profesional administrativo, financiero, jurídico, área social o Ingeniería	Profesional a nivel licenciatura con título académico (TA) y en provisión nacional, registro profesional si corresponde	2 años y 6 meses desde la emisión del título en provisión nacional	1 año y seis meses desde la emisión del título en provisión nacional y especialidad definida en los TDR's
2	PROFESIONAL IV	7	6°	8826.00	Profesional en las áreas administrativas, financiera, jurídica, sociales	Profesional a nivel Licenciatura con Título Académico (TA)	2 años a partir de la emisión del título Académico	1 año y 3 meses en el área del cargo y especialidad definida en los TDR's
3	TECNICO I	8	6°	8090.00	TECNICO Administrativo, financiero, jurídico, social o técnico	Certificado de pensum de carrera conducido o Certificado de Técnico Superior en Provisión Nacional	1 año y 3 meses a partir de la emisión del certificado o la emisión del título de provisión nacional	1 año en el área del cargo y especialidad definida en los TDR's
4	TECNICO II	9	7°	7355.00	Técnico Administrativo, Financiero, jurídico, social o técnicos	Certificado de pensum de la carrera concluido o certificado de técnico superior	1 año y 3 meses a partir de la emisión del certificado	1 año en el área del cargo y especialidad definida en los TDR's
5	TECNICO III	10	7°	6177.00	Técnico administrativo, financiero, jurídico, social o técnicos	Certificado de técnico superior concluido	6 meses	Actividades definidas en los TDR's
6	ADMINISTRATIVO I	11	8°	5590.00	Apoyo administrativo en la Administración Central	Bachiller y/o otros cursos	6 meses	Actividades definidas en los TDR's
7	ADMINISTRATIVO II	12	8°	4708.00	Apoyo administrativo en la Administración Central	Bachiller y/o otros cursos	6 meses	Actividades definidas en los TDR's
8	ADMINISTRATIVO III	13	8°	4117.00	Apoyo Administrativo			Actividades definidas en los TDR's